



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/062/2021.

ACTOR: [REDACTED]

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

ACTUACIONES

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:00 Veintiún horas del día 20 Veinte de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo de Pleno** de fecha **20 Veinte de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el expediente: **TEECH/JDC/062/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de la presente **Acuerdo de Pleno**, de fecha **20 Veinte de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, constante de **06 Seis fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31** de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II**, del **Reglamento Interior**, todos del **Estado de Chiapas**; así como

también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:** <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal,** disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;


La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia.




Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/JDC/062/2021.

Actor: [REDACTED]

Autoridad Responsable:
Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana².

Magistrada Ponente: Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta: Ever Salazar Ruiz.

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de marzo de dos mil veintiuno.-

Acuerdo de Pleno que declara cumplida la sentencia de diez de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/062/2021.

¹ La accionante no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracción VIII, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública se deberán testar las partes en donde se asiente el nombre de la misma. En menciones posteriores se hará referencia como: apelante, accionante, impugnante, demandante, promovente.

² En adelante Consejo General; y al referirse al Organismo Público Local Electoral, se citará como IEPC, la autoridad responsable, la responsable.

Antecedentes:

De las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

I. Acto impugnado. El veinticuatro de febrero, el Secretario del Consejo General del IEPC, mediante oficio IEPC.SE.102/2021, emitió la respuesta a la consulta, planteada por la accionante³, la cual le fue notificada el veinticinco de febrero.

II. Medio de Impugnación. El nueve de febrero, la promovente presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en contra del oficio señalado en el párrafo que antecede. Por lo que, previos trámites correspondientes, la autoridad responsable remitió la citada demanda, el informe circunstanciado y demás constancias correspondientes.

III. Sentencia. El diez de marzo, este Tribunal dictó sentencia⁴ al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

PRIMERO. Es **procedente** el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/062/2021**; por los razonamientos asentados en las consideraciones de esta determinación.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio **IEPC.SE.102.2021**, de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC; por los razonamientos asentados en la consideración y efectos determinados en la consideración **séptima** de esta sentencia.

(...)"

³ Fojas 082 a la 084. Las menciones a las fojas, corresponden al expediente TEECH/JDC/062/2021.

⁴ Fojas 116 a la 125.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

IV. Cumplimiento de la sentencia. El catorce de marzo⁵, la Magistrada Presidenta, tuvo por recibido el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC⁶, mediante el cual informó que, mediante acuerdo IEPC/CG-A/080/2021⁷, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/JDC/062/2021; en consecuencia, ordenó dar vista a la accionante con copias simples del mismo y del anexo, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestara lo que conviniera a sus intereses⁸. Lo que le fue notificado el quince de marzo a las veintiún horas cuarenta y cuatro minutos⁹.

V. Sentencia firme. El dieciséis de marzo¹⁰ en atención al cómputo y razón secretarial de seis y siete de marzo¹¹, la Magistrada Presidenta, en virtud de que la sentencia de diez de marzo, dictada en el expediente TEECH/JDC/062/2021, no fue recurrida por ninguna de las partes, la declaró firme.

VI. Acuerdo de turno. El dieciséis de marzo¹², la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el escrito de la promovente¹³ en contestación a la vista otorgada en proveído de catorce de marzo y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio

⁵ Foja 164.

⁶ Foja 156.

⁷ Fojas 157 a la 163, exhibidas en copias certificadas.

⁸ Con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

⁹ Foja 167.

¹⁰ Foja 170.

¹¹ Fojas 154 y 169.

¹² Foja 176.

¹³ Fojas 174 y 175.

COPIA AUTORIZADA

TEECH/SG/257/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha¹⁴.

VII. Recepción en Ponencia y turno de autos. El diecisiete de marzo¹⁵, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente¹⁶.

Consideraciones:

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹⁷; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

¹⁴ Foja 179.

¹⁵ Foja 180.

¹⁶ Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002¹⁸**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la sentencia a cumplir.

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en la sentencia de diez de marzo del año en curso, dictada en el expediente **TEECH/JDC/062/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

COPIA AUTORIZADA

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la sentencia.**

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹⁸ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el diez de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/062/2021**, cuyos efectos fueron establecidos en el contexto siguiente:

“(…)

VI. EFECTOS.

En atención a los razonamientos antes señalados, lo procedente es:

a) Revocar el oficio IEPC.SE.102.2021, de veinticuatro de febrero del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC.

b) **Ordenar** al Consejo General del OPLE, para que, en un **término de tres días** contados a partir de la legal notificación de la presente sentencia, emita la respuesta correspondiente a la consulta planteada por la accionante, el doce de febrero de esta anualidad. Debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que respectivamente den al presente fallo, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes al momento en que se hubiesen acatado la presente sentencia haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

c) **Se apercibe** al Consejo General del IEPC, que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se les aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien con Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62¹⁹ (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, de la Ley de Medios Local.

(…)”

¹⁹ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tercera. Análisis del cumplimiento.

En primer término, respecto a lo ordenado en el **inciso a)**, de la Consideración VI (sexta), de la sentencia en análisis, que es del tenor siguiente:

"(...)

a). Revocar el oficio IEPC.SE.102.2021, de veinticuatro de febrero del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPC.

(...)"

Elo se tiene por cumplido desde el momento mismo de la emisión de la sentencia de diez de marzo del año en curso

cuyo cumplimiento se analiza, ya que la consecuencia de la revocación es que pierda todos sus efectos el oficio **IEPC.SE.102.2021**.

Ahora bien, en lo que hace a lo ordenado en el **inciso b)**, de la Consideración VI (sexta), de la sentencia de diez de marzo del año actual que se analiza, y que fue en los siguientes términos:

"(...)

b) Ordenar al Consejo General del OPLE, para que, en un **término de tres días** contados a partir de la legal notificación de la presente sentencia, emita la respuesta correspondiente a la consulta planteada por la accionante, el doce de febrero de esta anualidad. Debiendo informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que respectivamente den al presente fallo, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes al momento en que se hubiesen acatado la presente sentencia haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

(...)"

W En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo del IEPC mediante escrito de catorce de marzo²⁰, informó que, en cumplimiento a la sentencia de diez de marzo, emitida en el

²⁰ Foja 156.

expediente número TEECH/JDC/062/2021, el Consejo General dictó el acuerdo IEPC/CG-A/080/2021²¹.

Por lo que atento al cómputo visible a foja 155, se puede constatar que la responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso b), de la Consideración VI (sexta), de la sentencia de diez de marzo del año que transcurre, en tiempo y forma; toda vez que remitió el citado informe, dentro del término que le fue concedido, es decir, dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que diera respuesta a la consulta planteada por la accionante, en cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Jurisdiccional en la sentencia de mérito.

Ahora bien, de las constancias que obran de la foja 129 a la 145, se acredita que la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, fue debidamente notificada a la responsable, a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos, jurídico@iepc-chiapas.org.mx²², a las **diez horas, veintiún minutos, del once de marzo**; feneciendo el plazo concedido para informar a este Tribunal Electoral, **a las cero horas, del dieciocho de marzo, ambos del presente año.**

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad responsable para atender lo ordenado en el **inciso b)**, de la Consideración VI (sexta), de la sentencia de diez de marzo del año en curso, emitida en el presente Juicio Ciudadano; de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que la referida sentencia ha quedado cumplida.**

²¹ Del cual, la responsable remitió copias certificadas, visibles de foja 157 a la 163.

²² Autorizado en el informe circunstanciado, foja 001.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/062/2021

Finalmente, en relación a lo señalado en el **inciso c)**, de la Consideración VI (sexta), de la sentencia de diez de marzo del año actual que se analiza, y que fue en los siguientes términos:

"(...)

c) Se apercibe al Consejo General del IEPC, que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se les aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien con Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62²³ (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, de la Ley de Medios Local.

"(...)"

COPIA AUTORIZADA

En el reseñado inciso c), no existe acción que cumplir por parte de la responsable, sino únicamente se trata de precisar la medida de apremio aplicable en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en estudio, dentro del plazo concedido para ello.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Acuerda:

Único. Se **declara** que la **sentencia de diez de marzo de dos mil veintiuno**, dictada en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/062/2021**, **se encuentra cumplida**; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de este acuerdo plenario.

Notifíquese personalmente a la **accionante**, con copia autorizada de esta resolución a los correos electrónicos:

²³ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.

anylu7806@gmail.com.mx y/o checharo@hotmail.com,
indistintamente; y a la **autoridad responsable** mediante oficio,
con copia certificada de esta determinación, a los correos
electrónicos: juridico@iepc-chiapas.org.mx y/o
notificacionesjuridico@iepc-chiapas.org.mx, indistintamente; y **por
estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. Lo
anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21,
22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en
Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;
así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones
Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y
notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el
virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto
definitivamente concluido y háganse las anotaciones
correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cumplase.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el
Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

[Handwritten signature]
Angelica Karina Ballinas Alfaro
 Magistrada

[Handwritten signature]
Gilberto de Guzmán Bátiz García
 Magistrado

[Handwritten signature]
Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
 Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

ACTUALIZACIONES

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político ElectORAles del Ciudadano **TEECH/JDC/062/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de marzo de dos mil veintiuno. -

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

